

JUZGADO VIGÉSIMO LABORAL DEL CIRCUITO Medellín, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **FABIOLA MARIA GOMEZ FRANCO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., **cúmplase** lo dispuesto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 25 de marzo de 2021, quien **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Vigésimo Laboral del Circuito de Medellín el 10 de abril de 2019.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del CGP, y en el **Acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura**, liquídense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho únicamente la suma fijada en la sentencia de y segunda instancia, ya que en la primera no se causaron, y no se surtió el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE



ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a cargo de FABIOLA MARIA GOMEZ FRANCO

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia

\$0,00

Segunda Instancia
A favor de Colpensiones
A favor de Protección SA

\$454.263,00 \$454.263,00

Recurso de Casación

\$0,00

GASTOS PROCESALES

\$0,00

TOTAL \$908.526,00

TOTAL: Son novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos.

CAROLINA HENAO VALDÉS SECRETARIA

Camp Hen V.

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1º del artículo 366 del CGP**, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5º de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

De conformidad con lo previsto en el **artículo 115 del CGP**, se autoriza la expedición de COPIAS AUTENTICAS a cargo de la parte interesa, las cuales solo podrán expedirse cuando la presente providencia alcance ejecutoria, y previo agendamiento a través de la línea de **WhatsApp** +057 323 510 2396.

NOTIFÍQUESE

LILIANA MARA CASTANEDA DUQUE JUEZ

Chv!